

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL F-103-2022

SANTIAGO, 17 DE MAYO DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 20 de diciembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-103-2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-103-2022, con la formulación de cargos a Chocolatería Entrelagos S.A., titular del establecimiento Entrelagos, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. El 14 de abril de 2023, Francisca Montecinos Kusch, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PDC").

3. Mediante la Res. Ex N°2/Rol F-103-2022, de 26 de abril de 2024, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por Chocolatería Entrelagos S.A., otorgándose un plazo de 10 días hábiles para incorporarlas en un PDC Refundido. Adicionalmente, dicha resolución tuvo por acreditada la personería de Francisca Montecinos Kusch para representar a la titular.

4. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico, el día 3 de mayo de 2024, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

5. Finalmente, mediante presentación de 9 de mayo de 2024, la empresa solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, *“con la finalidad de poder presentar de manera completa y satisfactoria”* dicho instrumento.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

7. Si bien gran parte de las observaciones contenidas en la Res. Ex. N°2/Rol F-103-2022 corresponden a modificaciones de forma que deben efectuarse al PDC presentado por Chocolatería Entrelagos S.A., los considerandos 24°, 26 y 31° de dicho acto administrativo exigen un análisis técnico más sustantivo en relación con las acciones de mantención del sistema de tratamiento de Riles y con las acciones vinculadas a los efectos negativos que pudo haber generado la superación de parámetros.

8. Considerando que la obtención de los antecedentes necesarios para informar adecuadamente sobre la ejecución de tales acciones podría requerir un plazo superior al que fue otorgado administrativamente, y –particularmente– por la relevancia que reviste para esta Superintendencia la presentación de un PDC Refundido que logre recoger adecuadamente las observaciones planteadas y asegurar que el Titular retorne al cumplimiento de la normativa ambiental, se accederá a una ampliación de plazo equivalente a la mitad del plazo original que fue otorgado.

9. Del análisis de los antecedentes, no se desprende que el otorgamiento del plazo adicional pueda irrogar perjuicio a terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser

remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ésta en su presentación de Programa de Cumplimiento, a Chocolatería Entrelagos S.A.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCP

Correo Electrónico:

- Chocolatería Entrelagos S.A., casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.

- Jefa de Oficina Regional de la región de Los Lagos

Rol F-103-2022

